

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 »
	Seis.....	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 87.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Fuentelsaz, se halla recogida en dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Fuentelsaz á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 14 de Mayo de 1921.

El Gobernador Interino,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una yegua, de cuatro á cinco años de edad, pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro extremidades, crin recortada, caído el labio inferior, alzada unas seis cuartas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Designados en virtud de sorteo

los nueve Vocales de la Comisión protectora de la producción nacional, que de los 18 elegidos y propuestos directamente al Gobierno por los principales elementos del trabajo y de la producción nacional, deben cesar el 30 del próximo Junio, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 12 de Mayo de 1917, modificado por Real orden de 1.º de Marzo del corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones generales de Agricultura y de Ganaderos, la Cámara de la Industria de Madrid y las Sociedades Hullera Nacional é Industrias del libro, harán cada una de ellas la elección de representante que deberá reemplazar al que actualmente ejerce este cargo, en la forma que con carácter general determinen sus estatutos ó reglamentos para estos casos, ó en la que en su defecto acuerden, remitiendo á esta Presidencia, por duplicado, actas debidamente autorizadas en que conste la elección, acompañadas de los estatutos ó reglamentos de dichas entidades y de certificación comprensiva del número de asociados ó miembros que las constituyan. Esta documentación deberá obrar en esta Presidencia con anterioridad al día 15 del próximo mes de Junio, á fin de que pueda ser tramitado oportunamente con uno de los ejemplares del acta á la Comisión protectora.

2.º La elección de un representante de las Cámaras agrícolas del litoral, de uno de las Cámaras de Comercio del interior en sustitución de D. Luis García Alonso, y de otro de las del litoral en reemplazo de D. José Garriga y Nougé, á quienes correspondió cesar, se verificará el día 5 de Junio próximo, á cuyo efecto se convocará á cada una de las Cámaras oficiales que deban tomar parte en la elección por sus Presidentes respectivos, publicándose las convocatorias en el Boletín oficial de la provincia y remitiéndose un ejemplar del mismo á esta Presidencia. De la elección verificada en cada una de las Cámaras se remitirá por el Presidente á la Comisión protectora, dentro del término de tres días, acta duplicada en la que consten todas las circunstancias de la elección y el número de votos obtenidos por cada candidato; á dicha acta se acompañará certificación del número de miembros que componen cada Cámara oficial.

3.º Recibidas todas las actas en la Comisión protectora de la producción nacional, se proce-

derá por el Comité ejecutivo de ésta al escrutinio general y á la proclamación provisional de los que resulten elegidos por mayoría de votos en cada grupo de Cámaras, á no ser que por vicios de la elección, entienda que procede la anulación del acta. Del resultado dará cuenta el Presidente del Comité ejecutivo, antes del 20 de dicho mes de Junio, á esta Presidencia, para que puedan hacerse los nombramientos consiguientes ó adoptarse la resolución que procediere, acompañando á la propuesta uno de los ejemplares de las actas de las elecciones verificadas.

4.º Si en la fecha indicada no se hubiere recibido la documentación procedente de alguna de las entidades mencionadas en el artículo 1.º ó hubiere sido anulada alguna de las elecciones verificadas conforme á lo dispuesto en el número 2.º, interin se procede á hacer nueva convocatoria, el Ministro de Hacienda propondrá á esta Presidencia libremente, dentro de los elementos de las industrias ó Cámaras de que se trate, los representantes que hayan dejado de designarse reglamentariamente, á fin de que la Comisión protectora no deje de contar para su actuación con los elementos necesarios para su normal funcionamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1921.— ALLENDESALAZAR — Señor Presidente de la Comisión protectora de la Producción nacional. (Gaceta del día 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES CIRCULARES

El Real decreto de 21 de Febrero de 1910 estableció el procedimiento para la rectificación anual del Censo electoral, fijando los plazos para la exposición de listas, período de reclamaciones para ante las Juntas municipales y provinciales, resoluciones de estos organismos, apelaciones ante las Audiencias y publicación definitiva de dichas listas; pero la circunstancia de coincidir esta rectificación ordinaria con la formación del Censo de población, que es la base para la inclusión en el electoral, ofrece dificultades, especialmente en las grandes poblaciones, para poder desarrollar el procedimiento dentro de los pla-

zos establecidos, impidiendo que electores que se encuentren en las condiciones que la ley marca dejen de ser incluidos en el nuevo Censo electoral rectificado.

A este efecto, y teniendo en cuenta que la Junta central del Censo electoral emitió sus ilustrados informes al producirse reclamaciones análogas á las que motivan la presente disposición, y que de acuerdo con los mismos se dictaron las Reales órdenes de 1.º de Mayo y 17 de Junio de 1911, ampliando los plazos fijados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, lo cual releva ahora de interesar nuevos informes de la respetable Junta central del Censo electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren ampliados por veinte días los plazos señalados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, á fin de que puedan realizarse las operaciones que corresponden á las Juntas municipales y provinciales del Censo electoral y definitiva publicación del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Juntas municipales y provinciales del Censo correspondientes y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1921.—BUGALLAL.—Sr. Gobernador civil de.... (Gaceta de 15 de Mayo.)

La Real orden de 29 de Julio de 1890, publicada en la Gaceta de 30 del mismo mes, determinó que los Alcaldes que se excusaran de continuar en sus cargos y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento estuviere reservado al Rey, deben tramitar dicha excusa por conducto de los Gobernadores respectivos, como representantes del Poder Real, ya sea en los casos en que tales Alcaldes hayan sido nombrados directamente por la Corona, ya también en aquellos otros en que, por no haber hecho uso el Rey de su derecho, se hubiere dejado tácita ó expresamente la designación á los Ayuntamientos correspondientes.

Este precepto, olvidado frecuentemente por las Corporaciones municipales, atendió únicamente, como se deduce de su texto, á los casos en que se produjera vacante por excusa de algún Alcalde, pero como las vacantes pueden producirse por otras causas, como las de incapacidad, incompatibilidad ó fallecimiento, resulta que no siempre tiene el Ministerio conocimiento oportuno de su existencia, para hacer uso, si lo cree conveniente, de la facultad que le concede el art. 49 de la ley Municipal vigente, siendo esto motivo de que muchas veces las Corporaciones municipales, ocurrida la vacante, procedan inmediatamente á la elección de nuevo Alcalde, produciéndose el natural trastorno al cesar el elegido, si el Ministerio, en uso de su derecho, hiciera el nombramiento conforme á lo que determina el art. 49 ya citado.

Para evitar las dificultades que pudieran surgir á este respecto y normalizar la tramitación y provisión de las vacantes de Alcaldes que se produzcan en las poblaciones cuyo nombramiento corresponda á la Corona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que siempre que se produzcan vacantes de Alcaldes, cualquiera que sea su origen, cuyo nombramiento corresponda al Rey, se pongan inmediatamente en conocimiento de este Ministerio por conducto de V. S., para la resolución que se estime más procedente, absteniéndose de hacer nombramientos las Corporaciones municipales hasta que se les transmita por el mismo conducto de V. S. la autorización á tal efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, efectos expresados y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1921.—BUGALLAL.—Señor Gobernador civil de la provincia de.... (Gaceta del día 14 de Mayo.)

Dirección general de Obras públicas.

Vista la consulta que en comunicación número 188 hace la Jefatura de Obras públicas de Palencia, respecto á si la faja de tres metros que en las permutas de parcelas autorizadas por Real decreto de 25 de Julio de 1920 ordena dejar la disposición tercera de la Real orden de 28 de Diciembre de 1920, á partir de la arista exterior del paseo del mismo lado, con destino á circulación de peatones, debe también respetarse aun cuando se trate de una travesía en que dicha faja queda inmediatamente interrumpida por las casas.

Considerando que en los casos particulares de travesías debe respetarse, para nuevas edificaciones y por consecuencia para límite de las parcelas enajenables ó permutables, la alineación establecida en el plano para la misma aprobado, y que si no lo hubiera y las edificaciones á ambos lados fueran de carácter permanente y no consideradas como ruinosas, el dejar la zona fijada solo conduciría á afear la población y crear rinconadas antihigiénicas sin beneficio para el tránsito de peatones,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido declarar con carácter general, que la disposición tercera de la citada Real orden de 28 de Diciembre de 1920 en los casos que la parcela á enajenar ó permutar esté enclavada entre edificaciones de carácter permanente y no consideradas ruinosas, deberá entenderse modificada en el sentido de que dicha faja debe reducirse al ancho necesario para que la línea de la parcela á enajenar ó permutar coincida con la alineación aprobada si la hubiera para este tramo, y si no, á la línea de unión de ambas fachadas, encargando á las Jefaturas de Obras públicas la conveniencia de tramitar en el más breve plazo posible los planos de travesías que ya no estuvieran aprobados conforme á la ley de Travesías, en beneficio del buen aspecto de las mismas y mayor facilidad de su conservación.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 29

de Abril de 1921.—El Director general, Perea. —Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

D. José Cacho Molina, Abogado, Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación de Soria, y como tal, Secretario de la Junta del Censo electoral de la misma provincia,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta en el día de ayer, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, copiada á la letra dice así:

«En la ciudad de Soria á quince de Mayo de mil novecientos veintiuno; reunidos en la Sala de vistas de la Audiencia provincial, bajo la presidencia del que lo es de dicho Tribunal y esta Junta, lmo. Sr. D. José López Arbizu, los señores D. Enrique Segura, D. José Morales-Orantes, D. Manuel Manrique, D. Bernabé de Pedro, D. Marcelo Reglero, D. Nicolás Hernández y D. Ernesto Saenz, Vocales propietarios de la Junta, habiendo dejado de asistir, alegando razón bastante para ello, los Vocales D. Ildefonso Maés, D. Pedro de San Martín, D. Felipe Villanueva, D. Joaquín Arjona, D. Julián Alonso y D. Aurelio González de Gregorio, así como los suplentes de los mismos, el Sr. Presidente declaró, á la hora señalada, abierta la sesión, leyéndose por el Secretario las disposiciones pertinentes de la ley y del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, de las que la Junta quedó enterada.—A continuación el Sr. Presidente anunció que se iba á proceder al examen y resolución de las reclamaciones que sobre inclusión y exclusión en las listas electorales se habían producido, y vista la instancia promovida ante la Junta municipal de Alcoba de la Torre por D. Eusebio Cecilia Aguilera, solicitando su inclusión en las listas de dicho pueblo, alegando llevar más de dos años de residencia en aquél municipio y haber figurado ya en ellas, circunstancias cuya exactitud reconoce la Junta municipal que propone sea aquél incluido en la mencionada lista, la provincial acordó la inclusión en las de Alcoba de la Torre del expresado individuo.—Dada cuenta de otra instancia promovida por D. Rafael Peña Benito, solicitando su inclusión en las listas electorales de Casarejos por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad, esta Junta, de conformidad con lo que propone la municipal respectiva, que reconoce la exactitud de lo alegado, acordó que dicho individuo sea incluido en las listas electorales del mencionado pueblo.—Vistas asimismo las solicitudes producidas por D. Gregorio Pastor Pinto, D. Narciso Pascual Aparicio y D. Isaac Cornejo Gil, reclamando la inclusión en las listas electorales de Castillejo de Robledo, alegando ser mayores de 25 años y llevar más de dos residiendo en aquél municipio, cir-

circunstancias cuya exactitud reconoce la Junta municipal, que propone sean aquéllos incluidos en las mencionadas listas, la provincial acordó su inclusión.—Enterada de instancia suscrita por D. Mauricio Yagüe Yagüe, solicitando se le incluya en las listas electorales de Carrascosa de Arriba, por haber cumplido la edad de 25 años y llevar más de dos residiendo en dicho pueblo, lo cual justifica, esta Junta, de conformidad con lo que propone la municipal respectiva, acordó la inclusión del Sr. Yagüe en las mencionadas listas.—Dada cuenta de instancia promovida por D. Manuel Mínguez Romanillos, solicitando su inclusión en las listas electorales de Covalada, por tener 28 años de edad y llevar residiendo más de dos en el indicado pueblo, y resultando que la Junta municipal reconoce ser cierto lo que se alega por el Sr. Mínguez y propone se le incluya en las listas dichas, la provincial acordó acceder á ello.—Vista análoga solicitud suscrita por D. Paulino Lázaro Andrés, de 43 años de edad, con más de dos de residencia en el pueblo de Fresno de Caracena, pidiendo se le incluya en las listas electorales del mismo, esta Junta, de conformidad con lo que propone la municipal, acordó que dicho individuo sea incluido en aquéllas.—Leída instancia promovida por D. Prudencio Sánchez Berdonces, solicitando ser incluido en las listas electorales de Matalebreras, por tener las condiciones que para ello exige la ley, la Junta acordó acceder á ello, conforme lo propone también la municipal de dicho pueblo.—Enterada de otra instancia que suscribe D. Benito Peña Martínez, pidiendo la inclusión en las listas electorales de Navaleño, por haber cumplido la edad de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad, conforme lo justifica y reconoce la Junta municipal respectiva, esta provincial acordó como se solicita.—Dada cuenta de solicitud promovida por D. Juan Blasco Borjabad, reclamando se le incluya en las listas electorales de Nomparedes, por tener más de 25 años y llevar residiendo en el pueblo más de dos, la Junta provincial, de conformidad con lo que propone la municipal, acordó no haber lugar á la inclusión que se solicita por hallarse autorizado para implorar la caridad pública, circunstancia por la que fué excluido de aquéllas en 1917.—Vista el acta de la Junta municipal de Valvedizo, en la que se hace constar haberse figurado en la lista de excluidos por haber fallecido á D. Bernardino Chicharro, hecho que no es cierto según se justifica, por lo que dicha Junta propone sea incluido de nuevo el Sr. Chicharro en las listas electorales, esta provincial acordó su inclusión.—Dada cuenta asimismo del acta de la Junta municipal de Velilla de los Ajos, proponiendo sean excluidos de las listas electorales, por hacer más de dos años que se ausentaron de la localidad, Félix Borque Chamarro, Dionisio Borque Elvira, Isidoro Carnicero Jiménez, Víctor Egido Gómez y Ponciano Pinilla Sanz, y

resultando que no se acredita dicha circunstancia en debida forma, la Junta provincial acordó continúen figurando aquéllos en las listas electorales del citado pueblo.—Leída el acta de la Junta municipal de Villabuena, á la que se acompaña relación haciéndose constar que por D. Eleuterio Jiménez Izquierdo, se ha reclamado sean excluidos de las listas electorales de dicho pueblo, por haber cambiado de vecindad, Liborio Alvaro Hernández, Saturnino Blázquez Ortega, Saturno Blázquez Sancho, Bernardo García Hernández, Adrián García Hernández, Lorenzo González Blázquez, Víctor Hernández Moñux, Gonzalo Izquierdo Carnicero, Hipólito Izquierdo Izquierdo, Daniel Martínez Sanz, Manuel de Pedro Fresno y Sotero Pérez Ransanz, y no acompañándose documento alguno para justificar la certeza del hecho alegado, así como el tiempo en que se verificara dicho cambio de vecindad, la Junta provincial acordó que todos los citados individuos continúen figurando en las listas electorales del pueblo de Villabuena.—Vista la solicitud promovida por D. Lorenzo Calonge Sanz, pidiendo sea eliminado de la lista de inclusiones del pueblo de Fuentecantos, Bernardino Laseca Martínez, por no tener, dice, las condiciones exigidas por la ley, y de la de electores se elimine también á Marcelino Moreno Ruiz, Cándido Recio Ceña y Julián Sánchez y Sánchez, por haber trasladado su residencia á otras localidades en el año último, y teniendo en cuenta que ninguno de los citados hechos se justifica, habiéndose dejado de acompañar las listas objeto de reclamación, ésta Junta provincial acordó desestimar la producida por el Sr. Calonge.—Dada lectura de las instancias que suscriben don Plácido Hernández Amezua, D. Augusto Redondo Barrero y D. Mariano Jiménez Redondo, solicitando su inclusión en las listas de electores de esta capital, por tener 26 años de edad y llevar más de dos residiendo en la misma, circunstancias cuya exactitud se reconoce por la Junta municipal, esta provincial, acordó de conformidad con lo que se solicita.—Asimismo, y conforme se sirve proponer la referida Junta municipal, acordó la inclusión en las referidas listas de D. Sebastián la Orden Esteban, D. Tomás Brieva Bartolomé, D. Timoteo Sanz Antón, D. Tiberio Vasato y Murias, D. Angel Peña Sanz y don Pedro Llorente Esteban, los cuales, según certificación expedida por la Alcaldía, son vecinos de esta ciudad, llevando más de dos años de residencia en la misma, y dejaron de figurarse en la relación de altas del presente año.—Habiéndose solicitado por algunos interesados y las Juntas municipales de Valvedizo, Espeja, Esteras de Soria y los Rábanos, la rectificación de varios errores que se dicen padecidos en las listas impresas de dichos pueblos, la Junta acordó autorizar al señor Jefe provincial de Estadística, para que lleve á cabo las citadas rectificaciones, así como las de cualquier otra que se haga notar y

justifique.—Por el mencionado Jefe de Estadística, se indicó no haberse recibido hasta la fecha en la oficina de su cargo, las listas correspondientes á los pueblos de Aldehuela de Agreda, Almaral, Almazán, Deza, Fuentecantos, Fuentelmonge, Losana, Muriel Viejo, Portillo de Soria y Vozmediano, que tampoco se han remitido á esta Junta provincial como procedía, si hubieren sido objeto de reclamaciones, acordándose ordenar á los Presidentes de las respectivas Juntas municipales, las envíen sin pérdida de tiempo á la dependencia dicha, explicando las causas del incumplimiento del servicio, y advirtiéndoles, que de no llevarlo á cabo inmediatamente, pasará á recoger dichos documentos un comisionado á costa de los morosos, sin perjuicio de imponer y exigir á los mismos la multa que autoriza la ley.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, mandándose extender de ella la presente acta que firman el Sr. Presidente y Vocales asistentes á la reunión, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, José López Arbizu.—Los Vocales: Enrique Segura.—José Morales.—Manuel Manrique.—Bernabé de Pedro.—Marcelo Reglero.—Nicolás Hernández.—Ernesto Saenz.—El Secretario, José Cacho.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, conforme á lo dispuesto en el precepto legal al principio citado, con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan éstos interponer dentro de los seis días naturales posteriores á dicha publicación, las reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos de que se trata, en el modo y forma que también expresa el mencionado artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Junta provincial, y el sello que ésta usa, en Soria á dieciséis de Mayo de mil novecientos veintiuno.—José Cacho.—V.º B.º—El Presidente, López Arbizu.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Joaquín Melendo y Monreal, Auxiliar Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que en el expediente que instruye en el pueblo de Magides, por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 12 de Noviembre, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Junio, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

Relación de los bienes embargados á Mateo Cobeta Pardillo que se sacan á subasta.

Una finca rústica en el término de Urex, sitio denominado Cabeza del Hoyo, de 32 áreas 25 centiáreas; linda Norte liego; Sur, Manuel Monge; Este y Oeste, liego, tasada en 52 pesetas.

Otra en Cabeza la Nava, de 27 áreas 48 centiáreas; linda Norte liego; Sur, Narciso Peregrina; Este, camino de Somaén, y Oeste, Paulino Roldán, en 52 id.

Otra en la Sabanilla, de 12 áreas 57 centiáreas; linda Norte Dionisio García; Sur, Manuel Monge; Este, camino de Somaén, y Oeste, liego, en 26 id.

Otra en la Nava, de 55 áreas 39 centiáreas; linda Norte y Sur liego; Este, Felix Martínez, y Oeste, Juan Antonio Pardillo, en 102 id.

Otra en Vallejo la Duña, de nueve áreas 77 centiáreas; linda Norte Juan Gutiérrez; Sur, Julián Treviño; Este, José Miranda, y Oeste, Bonifacio Herguido, en 26 id.

Otra en dicho sitio, de 9 áreas 31 centiáreas; linda Norte Martín Huerta; Sur, Joaquín Chamorro; Este, Jacquin Cobeta, y Oeste, Fernando González, en 26 id.

Otra en la Lastra, de 55 áreas 89 centiáreas; linda Norte camino Arco, Sur, Enrique Cobeta; Este, paridera de Vicente Mingo, y Oeste, liego, en 125 id.

Otra en la Sabanilla, de 40 áreas 99 centiáreas; linda Norte, Sur y Este liego, y Oeste, camino de Somaén, en 92 id.

Otra en Cabeza del Hoyo, de 11 áreas 17 centiáreas; linda Norte Enrique Cobeta; Sur, Martín Lozano; Este, liego, y Oeste, camino de Somaén, en 26 id.

Otra en Cabeza la Nava, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte Enrique Cobeta; Sur, Ramona Chércoles; Este, liego, y Oeste, camino de Somaén, en 52 id.

Otra en la loma de Cobacho, de 11 áreas 17 centiáreas; linda Norte y Oeste Vicente Pardillo; Sur y Este, liego, en 26 id.

Otra en Cabeza del Hoyo, de siete áreas 45 centiáreas; linda Norte y Este liegos; Sur, Baltasara Moreno, y Oeste, Manuel Mingo, en 13 idem.

Otra en las Enebradas, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte Marcelino Aragoncillo; Sur, Enrique Cobeta; Este, liego, y Oeste, Martín Lozano, en 52 id.

Otra en Vallejo la Duña, de 44 áreas, 72 centiáreas; linda Norte Martín Huerta; Sur, Joaquín Camorro; Este, José Miranda, y Oeste, Fernando González, en 104 id.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presenta-

dos de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Sagides á 6 de Mayo de 1921.—El Agente ejecutivo, Joaquín Melendo.

D. Joaquín Melendo Monreal, Recaudador de contribuciones auxiliar en el pueblo de Somaén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, correspondiente á los años 1920 21, ha acordado y se ha practicado el embargo de fincas á los deudores siguientes, hacendados forasteros y cuyos domicilios se desconocen:

Término de Somaén.

D. Juan Antonio Pascual Lorrio.—Un sitio de casa en la calle de Santa Quiteria, núm. 10.

D. Julián Muñoz Bueno.—Un solar de casa en la calle de Santa Quiteria, núm. 9.

D. Teodoro García García.—Una casa en la calle del Barrio Alto, núm. 2.

D. Lorenzo Ibáñez Ramos.—Un pajar en la calle del Barrio Alto, sin número, lindante con casa de José Recio y calle.—Una casa en Barrio Alto, núm. 9, lindante con Raimundo Algora, calle y José Martínez.

D. Tomás Pascual Ramos.—Una casa en Barrio Alto, núm. 12.

D.ª María Learte Heredia.—Una casa en la calle Barrio Alto, núm. 13.

D. Blas de Miguel Algora.—Un colmenar en los Colmenares, que linda todos costados terreno yermo.

D. Antonio Cabezas Herrero.—Un pajar en extramuros, todos linderos terreno yermo.

D. Ezequiel Lorrio Pascual.—Un corral de encerrar ganado, en Baldeburruelo.—Un pajar en el caserío Valladares, lindante con Evaristo Esteban.

D. Domingo García Fernández.—Una casa en Barrio Alto, núm. 19.

D. Francisco Pascual García.—Un sitio de corral en los Reconeheles.

Y como quiera que los referidos deudores no residen en esta villa, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que haya de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que se remite por duplicado á la Tesorería de Hacienda para que pueda ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, cumpliendo el art. 143 de la vigente Instrucción, y se les previene para que en el término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Somaén 5 de Mayo de 1921.—Joaquín Melendo.

Juzgados de primera instancia.

MEDINACELI

Edicto

D. Felipe Martínez y Martínez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á un tal José (u) el Compare Puñala, de unos 24 años de edad, de ignorado domicilio, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que con el número 34 del año 1920 se le sigue, en unión de otro, sobre hurto, bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Medinaceli á cuatro de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Felipe Martínez. —El Secretario, Atanasio Molinero.

JUNTA DE PUEBLOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

Convocatoria.

Practicadas las liquidaciones generales del presupuesto especial de Corrección pública del ejercicio de 1920 á 1921, y rendida por el Depositario la oportuna cuenta de caudales, he acordado convocar á los Ayuntamientos de este partido judicial, para la sesión que habrá de celebrarse en las casas consistoriales de esta ciudad, el día 25 del mes actual, á las doce de su mañana, á fin de proceder al examen y censura de las mencionadas cuentas, debiendo acudir los representantes de los Ayuntamientos interesados, provistos de la correspondiente credencial.

Soria 14 de Mayo de 1921.—El Presidente de la Junta, Emilio Vazquez.

Ayuntamientos.

CARBONERA DE FRENTES.

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de este término, dotada, según acuerdo del Ayuntamiento, con los derechos que determina el artículo 312 de Ep zoolias vigente.

Las solicitudes se dirijan al Sr. Alcalde en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual, se proveerá.

Carbonera de Frentes á 10 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Juan J. menéz.

RENIEBLAS

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el Boletín oficial, se hallará de manifiesto en esta Secretaría el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1921 22.

Renieblas 9 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Martín Sanz.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—D. José Morales Orantes, vecino de esta capital, acota para toda clase de aprovechamientos, las suertes ó parcelas que posee en el monte Carrascal, del término municipal de Alconaba.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

SORIA. Imprenta provincial.